

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	:	15 DE DICIEMBRE DEL 2021.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	:	VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	IRIS LISSETH RUGAMA ÚBEDA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RDP-CGR-109-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil veintidós. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-693-(1156)-12-2021**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **IRIS LISSETH RUGAMA ÚBEDA**, en calidad de Responsable de Oficina IV del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha uno de abril del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **IRIS LISSETH RUGAMA ÚBEDA**, de cargo ya expresado. De igual manera, se le notificó en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, la inconsistencia encontrada en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que se identificó una inconsistencia, la que fue debidamente notificada a la verificada, quien presentó las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que al ser analizada, se determinó que la inconsistencia fue debidamente

aclarada, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que la señora **IRIS LISSETH RUGAMA ÚBEDA**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-693-(1156)-12-2021**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **IRIS LISSETH RUGAMA ÚBEDA**, en calidad de Responsable de Oficina IV del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN).
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y seis (1266) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

KMRS/MLZ/LARJ
S/González